

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ORDEN DE SUMINISTRO ()	ORDEN DE SERVICIOS (X)		
NUMERO:	145	FECHA	JULIO 17 DE 2026
OBJETO:	GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS		
CONTRATISTA:	RPHS COLOMBIA SAS ESP		
VALOR:	\$9.000.000		
PLAZO:	6 MESES		
A PARTES			
CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SANTA MARGARITA DE COPACABANA, con NIT. 890.980.949-7, entidad pública descentralizada del orden municipal, creada mediante Acuerdo Municipal Número 033 de 1995, representada legalmente por el Doctor JUAN JOSE URIBE MONTOYA , mayor de edad, domiciliada en Envigado, identificado con cédula de ciudadanía 98.666.800, en su calidad de GERENTE y que en lo sucesivo se llamara EL CLIENTE.			
CONTRATISTA: TATIANA IZQUIERDO TABORDA, identificada con cédula 43.878.865, quien actúa como Representante Legal RPHS COLOMBIA SAS ESP , con NIT 901905034-3 quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA			
ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN			
1. Que conforme al acuerdo Nro. 007 de octubre 25 de 2012, es responsabilidad de la ESE, contratar los servicios de una empresa que se dedique a la recolección, transporte y tratamiento de residuos de riesgo biológico con el objetivo que no se constituyan en una fuente de contaminación de los recursos naturales y un factor de riesgo para la salud humana. Además, el aprovechamiento de los elementos reciclables, contribuye al desarrollo sostenible de la sociedad. 2. Para el cumplimiento de este objetivo, se necesita contratar los servicios de un tercero, en vista de que en la planta de cargos no se cuenta con personal idóneo ni destinado para desempeñar estas funciones que requieren conocimiento y atención especializada. 3. Se ha recibido propuesta de parte de RPHS COLOMBIA SAS ESP, en la que oferta el servicio requerido y de acuerdo a las condiciones establecidas por la ESE. Por ello se contratarán los servicios del proponente para la actividad contractual planeada. 4. Por la naturaleza del servicio, se debe contratar los servicios para que se lleve a cabo el propósito definido para este caso, por parte del contratista, pues su propuesta sule las necesidades indicadas y se acomoda a las condiciones presupuestales de la Empresa.			
2. Condiciones jurídicas de la contratación: 1) Se cumplieron las condiciones del procedimiento indicado para la celebración de los contratos sin formalidades plenas. 2) El objeto del presente contrato se encuentra previsto dentro de aquellos que menciona el artículo 34 del Estatuto Contractual y Manual de contratación, por tanto, no requieren de los procedimientos precontractuales descritos en el mencionado estatuto.			
CLAUSULADO			



PRIMERA: OBJETO. El contratista se compromete para con la E.S.E, a través de su propio personal capacitado e idóneo, y bajo su propia cuenta y riesgo, a prestar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos de riesgo biológico, de conformidad con las condiciones descritas en la propuesta económica, lista de precios e insumos y características de la propuesta técnica que se anexa y hace parte de este contrato

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor de la presente orden es de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$9.000.000)**. Se facturará de manera mensual de acuerdo a los servicios efectivamente prestados, con los respectivos informes de actividades los cuales deben ser avalados por el Supervisor del contrato y acorde con el servicio prestado. Para el pago el contratista debe demostrar estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la 789 del 2002.

PARAGRAFO: EL CONTRATANTE pagará **AL CONTRATISTA** el valor de cada factura o cuenta de cobro dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de recibida por parte del HOSPITAL

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: 6 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre del 2026.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) DE LA ESE:

- 1) Brindar la información que requiera el CONTRATISTA para la debida prestación del servicio
- 2) Cancelar las facturas causadas a favor del CONTRATISTA, en los términos y plazos señalados en la presente.
- 3) Dar trámite a las facturas o cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA por la prestación de servicio objeto del presente contrato cuando las mismas se presenten de manera completa acorde con las condiciones legales y contractuales del caso.
- 4) Informar al CONTRATISTA los cambios que afecten el modelo de prestación de los servicios de salud.

B) DEL CONTRATISTA:

- 1) Prestar el servicio de manera idónea, personalizada, con calidad en el servicio, diligencia y cuidado.
- 2) Atender todas las sugerencias y requerimientos que se extiendan por parte de la entidad y por el Gerente General.
- 3) Presentar a la ESE, copia de afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensiones de conformidad con lo establecido en la normatividad legal, para efectos de su pago.
- 4) Presentar los informes requeridos y solicitados por la Gerencia y/o por el Supervisor, que tengan que ver con la actividad contratada.
- 5) Las descritas en su propuesta, la cual hace parte integral de este contrato.
- 6) Estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la 789 del 2002.
- 7) Conservar y cumplir con todas las medidas de bioseguridad durante el desarrollo de los servicios.
- 8) Capacitar permanentemente el personal que prestará los servicios contratados, en cuanto a medidas de bioseguridad y todos los temas conexos.





9) Exigir a su personal una presentación personal acorde con el lugar y el tipo de servicio que se presta.

10) Dotar al personal de los implementos indispensables para la protección personal y el buen desarrollo de la actividad contratada, así como los elementos de protección personal (EPP) de requerirse.

11) Capacitar en manejo de residuos hospitalarios al personal nuevo y hacer re inducción al personal antiguo.

12) El contratista se compromete para con el contratante, a recoger un promedio de 600 a 700 kilogramos de desechos hospitalarios de acuerdo con la programación establecida, para ser tratados por el proceso de incineración y a entregar el respectivo certificado de incineración mensualmente y su correspondiente tratamiento realizado a los desechos entregados.

QUINTA: SUPERVISION: Para la supervisión de la ejecución contractual y la expedición de avales de pago correspondientes, la ESE delega como supervisor de este contrato el **Subgerente Administrativo** de la ESE HOSPITAL SANTA MARGARITA. Quien tendrá la obligación de supervisar el contrato y que se ejecute en su totalidad.

SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Contratista, con la suscripción de la presente Orden de Prestación de Servicios, declara no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley.

SÉPTIMA: FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. La presente orden de prestación de servicios se respalda con cargo a la Disponibilidad Presupuestal Nro. 14 del 01 de enero del 2025.

OCTAVA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA constituirá a favor de la ESE, en una compañía de seguros legalmente conformada donde figure como beneficiaria la ESE HOSPITAL SANTA MARGARITA DE COPACABANA, las siguientes pólizas:

1) Cumplimiento: por el 10% del valor estimado de los servicios durante la vigencia del contrato y un amparo de 4 meses más

2) Calidad: por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y por una vigencia igual al tiempo del contrato y 4 meses más.

NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente Contrato, evento en el cual EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo. En caso que el simple retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del Contrato por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1.594 del Código Civil.

No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.





MULTAS: El HOSPITAL impondrá en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones multas desde el uno por ciento (1%) diario del valor del contrato por cada día de mora, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

DÉCIMA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al tesoro del HOSPITAL y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se ejercerán las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con las normas pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA: PAGO MULTAS Y CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago; en caso de no efectuarse, el CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL a descontar de las sumas que se le adeuden.

De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, EL HOSPITAL podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria la cual se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria, no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: La declaración e imposición de multas y penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, Artículo 86 de la ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

1. En caso de que el CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquiera de sus obligaciones esenciales derivadas del presente contrato, sus anexos o la ley, y dicho incumplimiento genere una insatisfacción significativa en la prestación del servicio o un perjuicio cuantificable a la ESE, sin que la magnitud de este amerite la declaratoria de caducidad, podrá, previa verificación del incumplimiento y garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa del CONTRATISTA, declarar el incumplimiento mediante acto administrativo motivado. Una vez declarado el incumplimiento, la ESE podrá, a su entera discreción y según la gravedad y reiteración de este:

- Hacer efectiva la aplicación de multas pactadas en la cláusula decimotercera del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales a que haya lugar para la indemnización de perjuicios adicionales.
- Mantener la vigencia del contrato, exigiendo al CONTRATISTA la subsanación del incumplimiento y el cumplimiento futuro de sus obligaciones.



2. Terminación unilateral por incumplimiento reiterado: No obstante lo anterior, si el incumplimiento del CONTRATISTA es de tal naturaleza que, aunque no justifique la caducidad, genere una grave y continua insatisfacción en el servicio o un perjuicio sostenido a la ESE, o si los incumplimientos parciales o defectuosos son reiterados y sistemáticos a pesar de los requerimientos y/o la aplicación de multas, la ESE podrá, mediante acto administrativo motivado, dar por terminado unilateralmente el presente contrato por incumplimiento del CONTRATISTA. Para proceder con esta terminación, la ESE garantizará el debido proceso al CONTRATISTA, otorgándole la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y contradicción. Una vez ejecutoriado el acto administrativo de terminación, la ESE podrá:

- Hacer efectiva la aplicación de la cláusula penal pecuniaria.
- Iniciar las acciones legales correspondientes para la indemnización de los perjuicios que haya lugar
- Proceder a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, de conformidad con la ley.

DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte grave y directamente la ejecución del presente Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, El HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente Contrato, quedará definitivamente terminada y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El HOSPITAL, hará efectivo el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la ESE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, con observancia de la excepción prevista en la misma norma.

DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Los valores que la ESE pagará AL CONTRATISTA por la realización del objeto contractual, constituyen la única obligación económica que adquiere para con el mismo, pues este contrato no genera ninguna relación laboral entre LA ESE y EL CONTRATISTA, ni con sus dependientes, operarios, subcontratistas o personal a quien éste asigne las actividades a ejecutar, y en consecuencia no habrá lugar al reconocimiento de las prestaciones derivadas de ese tipo de relación.

DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LAS PARTES declaran bajo juramento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades señaladas por la Ley o la Constitución

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO. La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae EL CONTRATISTA en virtud del presente Contrato, requiere la autorización previa y escrita del HOSPITAL.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan otorgar el carácter de confidencial a la información a la cual EL CONTRATISTA tenga acceso en virtud del presente contrato. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios investigaciones, proyectos, o cualquier otra información, que la ESE HOSPITAL SANTA MARGARITA tenga en su poder y a la cual EL CONTRATISTA por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. En consecuencia, su divulgación, copia o uso por parte EL CONTRATISTA, en perjuicio de LA ESE, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. La presente obligación de Confidencialidad se mantendrá vigente durante el término que ésta información sea confidencial.

PARAGRAFO 1: EL CONTRATISTA no podrá revelar la información confidencial a terceros salvo cuando dicho tercero tenga la estricta necesidad de conocerla para el satisfactorio desarrollo de este contrato, evento en el cual la parte reveladora se compromete a obtener la autorización escrita de LA ESE, y a obtener del tercero su compromiso de mantener la confidencialidad sobre la información revelada en los mismos términos establecidos. La omisión al deber de confidencialidad por parte de este tercero implica un incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a que EL CONTRATISTA pague a LA ESE, la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de pena. El pago de la pena no eximirá a la parte incumplida del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y de la indemnización de perjuicios a que haya lugar, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

PARAGRAFO 3: La confidencialidad solamente podrá ser develada en caso del inicio de proceso judicial entre las mismas partes, o en caso de orden de autoridad competente, únicamente respecto de los puntos específicamente solicitados, conservándose la confidencialidad respecto de lo no solicitado, o en caso de un nuevo acuerdo de las partes que así lo permita, el cual deberá constar por escrito.

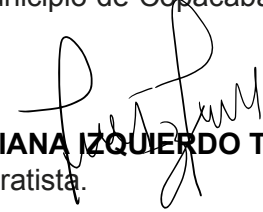
PARAGRAFO 4: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de la ESE, junto con cualquier reproducción de los mismos. La obligación de confidencialidad subsistirá luego de finalizado el Contrato por el término de tres (3) años



VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, se establece como domicilio el municipio de Copacabana (Ant.).

Para constancia se firma por las partes en el municipio de Copacabana, el día 17 de julio 2026.


JUAN JOSÉ URIBE MONTOYA
Gerente Encargada


TATIANA IZQUIERDO TABORDA
Contratista.


JOHN JAIRO CARDONA GIL
Subgerente administrativo- Supervisor delegado

Proyectó: Natalia María Montoya (Abogada – Humansalud) 

